DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado (…) " *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que en el mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Magna preceptúa: *(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que así mismo, señala esta Carta en su artículo 311 que, la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado.

Que la Carta Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, sometidos al régimen jurídico que fije la ley, manteniendo en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de estos.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, son atribuciones del Alcalde:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

(…) *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que la Ley 133 de 1994, en su artículo 17 establece que:

(…) En todos los municipios del país existirá un cementerio dependiente de la autoridad civil. Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para cumplir con este precepto en las localidades que carezcan de un cementerio civil, dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente Ley."

Que, en cumplimiento a las normas citadas, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Decreto No. 0611 de 2004 a través del cual *"se adoptó el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias."*

Que, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5194 de 2010 a través de la cual reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, estableciendo en su artículo segundo, que las disposiciones de dicha resolución aplican a los cementerios que estén en funcionamiento y a los que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución.

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de armonizar la reglamentación local con las disposiciones emitidas a nivel nacional sobre la materia, así como con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios que deben cumplir los cementerios del Distrito de Cartagena de Indias a fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, se hace necesario actualizar el reglamento aplicable a la administración,

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto la Adopción del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de Santa Cruz de Manga, Ternera, Olaya y Albornoz, de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Autoridad Sanitaria: Son aquellas autoridades competentes que tienen asignadas funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y control sanitario en sus respectivas jurisdicciones, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Autorización Sanitaria: Procedimiento administrativo surtido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a personas naturales o jurídicas para prestar los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres en cementerios.

Ataúd: Caja o cofre de madera o de cualquier otro material diseñado, especialmente para depositar el cadáver o restos humanos.

Bóveda: Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Cadáver: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

Cementerio: Es el lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

Para efectos del presente Reglamento, se denominan cementerios los lugares destinados por la Administración Distrital para la inhumación de cadáveres y restos humanos. Los Cementerios tienen por finalidad prestar un servicio público, brindando los lugares adecuados para la inhumación y exhumación de cadáveres. Están orientados y dirigidos con criterio responsable, respetuosos de las creencias religiosas y del afecto que profesan los deudos por sus muertos. Dan solución a todos los estratos sociales, son distingos de credos ni de razas.

Deudo: Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

Exhumar: Acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales.

Inhumar: Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

Lápida Mortuoria: Placa en mármol, piedra o metal, con una inscripción conmemorativa colocada en la sepultura.

Lote de Terreno: Cada una de las partes en que se divide el terreno mayor y, en el caso de los cementerios, para construir en cada uno de ellos un mausoleo.

Mausoleo: Sepulcro destinado para la inhumación de cadáveres, que consta de varias bóvedas y osarios.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Monumento Funerario: Construcción fastuosa que cubre una sepultura.

Partes Humanas: Vísceras y otros componentes del cuerpo humano que envían el Instituto de Medicina Legal y otras entidades, para su exhumación.

Morgue: Lugar o espacio destinado para la realización de necropsia médico legal y procesos de tanatopraxia.

Necropsia: Procedimiento quirúrgico mediante el cual, a través de observación, intervención y análisis de un cadáver humano, se obtiene información con fines jurídicos o científicos dentro de la investigación de la muerte.

Neonato: Recién nacido vivo.

CNI: Los CNI (cadáveres no identificados) son cuerpos de personas que proceden de diferentes contextos, principalmente violentos y que acorde a la normativa judicial deben ser sometidos a necropsia médico-legal con el objetivo de establecer las circunstancias en que se dio su muerte y para lograr su identificación.

CINR: Los CINR (cadáveres identificados no reclamados) es el cadáver de una persona cuya identidad ha sido establecida, pero que sus familiares no han iniciado el proceso de retiro del cuerpo ante el Instituto de Medicina Legal.

Óbito fetal: La muerte del feto en cavidad uterina antes del trabajo de parto. Comprende los fetos muertos que al nacer pesan 500 g. o más, ó que su edad gestacional sea superior a las 21 semanas de amenorrea, o que muestran una longitud corporal (corona- talón) de 25 cm o más.

Osario: Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados.

Restos óseos: Tejido humano en estado de reducción esquelética.

Restos humanos: Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida.

Remodelación: Modificación de algunos de sus elementos, variando su estructura.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Rotular: Poner un rótulo o identificación.

Tanatopraxia: Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres.

Viscerotomía: Es la recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico legales, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD DE LOS CEMENTERIOS: Es prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de ritos religiosos.

ARTÍCULO CUARTO. **CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO.** Los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias corresponden a la clasificación de cementerios en altura, que son aquellos en los que se hacen inhumaciones en bóvedas, osarios o inhumación de cenizas en varios pisos.

ARTÍCULO QUINTO. CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO: Son propiedades del Distrito el Cementerio santa Cruz de Manga, el Cementerio de ternera, el Cementerio de Olaya y el Cementerio de Albornoz, y en el futuro los Cementerios y los Hornos Crematorios y demás bienes que pasen a ser propiedad del Distrito.

Las propiedades dentro de los cementerios son:

a) Propiedades del Distrito: Pabellones (bóvedas y osarios) y construcciones anexas; deposito de materiales y herramientas; lotes libres; monumentos históricos; zonas verdes, fuentes de agua, vías interiores y las demás construcciones que llegare a realizar la Administración Distrital.

b) Propiedades Particulares: Mausoleos, lotes de terreno y panteones edificados en terrenos de propiedad privada.

ARTÍCULO SEXTO. Áreas. Los cementerios del Distrito estarán conformados por las siguientes áreas:

5.1 Cerco perimetral: Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie o cerca viva, que delimite y separe las instalaciones del cementerio de las aledañas y que impida el acceso de animales domésticos y personas no autorizadas.

5.2 Vías Internas de acceso: Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas, adoquinadas o aplanadas, tener declives adecuados, disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado.

5.3 Área de inhumación: Son espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios y cenizarios.

5.4 Lugar de exhumación: Zona o espacio alrededor de la tumba o bóveda donde se realiza la exhumación.

5.5 Área de exhumación: Es la estructura física para realizar los procesos pos-exhumaciones, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad.

5.6 Áreas sociales y de servicio: Son aquellas destinadas para las entradas y salidas del cementerio, áreas de circulación, vigilancia, instalaciones de servicios sanitarios y de administración.

5.7 Área de operaciones: Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias, herramientas y manejo de residuos, entre otros.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

5.8 Área de inhumación de cadáveres no identificados o identificados no reclamados: Todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de los cadáveres, no identificados o identificados y no reclamados o sus restos óseos o restos humanos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Sistemas Generales. Los Cementerios públicos del Distrito contarán con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio:

6.1 Identificación de áreas: Todas las áreas de los cementerios deben tener señalizadas las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Las bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la administración del cementerio que permita la fácil identificación de los visitantes.

6.2 Recolección y disposición de residuos sólidos: Todos los cementerios públicos del Distrito deben tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. Además, para la realización de actividades de exhumación se debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente sobre la materia.

6.3 Disposición de residuos líquidos: Todos los cementerios públicos del Distrito dispondrán de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales los cuales deben dar cumplimiento a la normatividad vigente en el tema de vertimientos.

6.4 Servicios públicos: En todos los cementerios públicos del Distrito se debe garantizar el suministro continúo de agua para consumo humano, tener tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios; en caso de suministrar agua para lavado y riego de las tumbas y osarios, ésta contará con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia de "*No apta para consumo humano*".

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, EL PERSONAL, REGLAMENTO INTERNO, HORARIOS Y SANEAMIENTO.

ARTÍCLO OCTAVO. Administración y responsabilidad. La administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias estarán a cargo de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias. El Distrito como representante legal y la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico conforme a las facultades dadas para operar y administrar, serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Parágrafo. El Distrito a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico están obligados a presentar denuncias sobre hechos de alteración en la rotulación, profanación y pérdida de tumbas, bóvedas u osarios, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO. Personal. El personal de los cementerios públicos del Distrito debe estar capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores, observando las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en el Título III de la Ley 09 de 1979 y la Resolución 2400 de 1979 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La dotación personal básica contara con todos los implementos de protección requeridos para el oficio del personal asignado a las operaciones de manipulación de cuerpos, restos óseos o restos humanos y manipulación de los residuos sólidos y líquidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Horarios para la prestación de los servicios en los cementerios públicos del Distrito. El horario para la prestación del servicio de los cementerios públicos Distritales, es el siguiente:

- **Oficina Subproceso de Mantenimiento adscrito a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico:**
  De lunes a jueves de 8:00Am a 1:00pm - 2:00 a 6:00pm.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Viernes de 8:00Am a 1:00pm – 2:00pm a 5:0pm

- **Atención Ventanilla Única para la atención al ciudadano:**
  De lunes a viernes de 8:00Am a 4:00pm jornada continua.

Horario de Atención al Público Visitantes en los cementerios:

- De lunes a domingo de 8:00Am a 4:00pm – Jornada continua.

Horario para los servicios de Inhumación y Exhumación:

- Exhumación de restos: Los días jueves, viernes y sábados de 8:00Am a 12:00pm.
- Inhumación de cadáveres o restos: Todos los días de 8:00Am a 2:00pm.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Saneamiento. Todos los cementerios públicos del Distrito deben contar con un Plan de Saneamiento, el cual debe estar y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá, como mínimo, los siguientes programas:

a. **Programa de limpieza y desinfección de las áreas que lo requieran.** Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares de las diferentes áreas, en especial, las áreas donde se desarrollan los procesos de exhumación. Los procedimientos deben incluir los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

b. **Programa de desechos sólidos.** En cuanto a los desechos sólidos debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente.

c. **Programa de residuos peligrosos.** En cuanto a los residuos generados en el área de exhumación, se deben tratar de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002 o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

d. **Programa de control de vectores de plaga.** Los cementerios deben contar con un programa de control de plagas (artrópodos y roedores), escritos y a disposición de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Educación y capacitación sanitaria y en bioseguridad. El personal de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias que realizan actividades de inhumación y exhumación, deben estar entrenados y actualizados para llevar a cabo las tareas que se les asignen y tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente, en cuanto a prácticas higiénicas y de bioseguridad.

La administración de los cementerios a los que se refiere el presente decreto debe contar con un plan de capacitación continuo para el personal desde el momento de su contratación. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la administración del cementerio y podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas contratadas o por las autoridades sanitarias.

Parágrafo. La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación del personal de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.

TÍTULO III
DISPOCISIONES ESPECIALES SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Infraestructuras para administrar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto del presente decreto, son propiedades del Distrito de

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Cartagena de Indias los Cementerios de Santa Cruz de Manga, Olaya, Albornoz y San Sebastián de Ternera y en el futuro los cementerios y los hornos crematorios y demás bienes que pasen a ser propiedad del Distrito.

Parágrafo Primero. Para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios distritales, se deberán involucrar todos los activos que sean inventariados por la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico**.** Para estos efectos, los activos deberán estar debidamente identificados, a efecto de garantizar, no solo su adecuada operación, sino también el cuidado y uso responsable, realizando el mantenimiento necesario para que operen en perfecto estado de conservación y limpieza.

Parágrafo Segundo. Las intervenciones en la infraestructura de los Cementerios declarados Bienes de Interés Cultural nacional o distrital, deberán contar con la respectiva y previa autorización y/o permiso de la entidad competente y se deberá cumplir con la normatividad vigente para su cuidado, preservación y mantenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico respecto a las instalaciones. Para la prestación del servicio público de destino final de cadáveres y restos en las instalaciones de los cementerios distritales, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico deberá cumplir con las siguientes actividades:

1) Elaborar y ejecutar un plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para garantizar la conservación de la infraestructura, limpieza, adecuada operación de los servicios, garantizando la sanidad y salubridad de las instalaciones, y el cumplimiento de órdenes judiciales respecto a zonas protegidas por medidas cautelares.
2) Recibir, administrar y mantener las obras existentes y futuras de ampliación, conservación, restauración y todas aquellas que se ejecuten por parte de la Administración Distrital, para el mejoramiento de la infraestructura de los cementerios del Distrito.
3) Mantener los monumentos existentes en los cementerios en perfecto estado de limpieza, conservación y restauración. Para esta labor deberá tramitar los permisos

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

a que haya lugar para realizar restauración o conservación, en los casos que sea necesario.

4) Realizar el aseo y limpieza diaria de todas las vías, andenes y demás áreas comunes, incluidas las adyacentes a las propiedades privadas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Resolución 5194 de 2010 o norma que la modifique.
5) Garantizar el servicio de vigilancia y seguridad a través de un prestador especializado, en forma ininterrumpida en todos los cementerios públicos del Distrito.
6) Garantizar disponibilidad ininterrumpida de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo e internet) en los cementerios del Distrito y el pago oportuno de los mismos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 5194 de 2010 o norma que la modifique.
7) Contar con un sistema de control de acceso de vehículos que permita establecer su identificación, horario de ingreso y salida, entre otros.
8) Implementar en los accesos peatonales de los cementerios, mecanismos de control para impedir el ingreso de armas, bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas; así como impedir la salida de elementos no autorizados que sean propiedad o estén bajo la custodia del Distrito.
9) Establecer medidas de protección de los bienes muebles e inmuebles, para evitar casos de hurto, deterioro o vandalismo y en caso de presentarse, contar con los procedimientos para tomar las medidas pertinentes, restablecer los elementos afectados y presentar las debidas denuncias ante autoridades competentes.
10) Señalizar los sitios de parqueo y circulación en cada cementerio, así como los espacios designados para las actividades propias de la operación.
11) Garantizar el cuidado y preservación de los Cuerpos No Identificados, conforme a los protocolos que expida el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y demás autoridades administrativas y judiciales competentes.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Parágrafo 1. El Distrito debe garantizar que ninguna persona realice intervenciones en las instalaciones de los Cementerios ya sea en propiedades públicas o privadas sin contar con autorización del propietario y la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, y sin contar con los respectivos permisos, licencias y autorizaciones cuando sea necesario según el tipo de intervención.

Parágrafo 2. El Distrito deberá denunciar ante las autoridades competentes a las personas o grupos de personas que atenten contra la infraestructura o fachadas de los cementerios con grafitis u otras alteraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Obligaciones del Distrito respecto a la propiedad privada al interior de los cementerios del Distrito. En relación con la propiedad privada que se encuentra al interior de los cementerios distritales, el Distrito deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1) El Distrito deberá velar porque los propietarios y/o usuarios de predios privados efectúen las intervenciones para el mantenimiento y/o restauración de mausoleos, bóvedas, nichos y/o ceniceros guardando la estética patrimonial, la arquitectura y demás condiciones técnicas y normativas vigentes establecidas en el instructivo que para tal fin elabore la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico. Para tal efecto, deberá verificar que el propietario aporte como mínimo los siguientes documentos:
   - Certificado de tradición y libertad vigente de la propiedad cuando aplique
   - Permiso de intervención expedido por la autoridad competente para los bienes de interés cultural cuando aplique
   - Acta de defunción.
   - Copia de permiso de inhumación.
   - Fotocopia del documento de identificación del familiar solicitante

   Para la construcción de nuevos mausoleos, que podrían ser: bóvedas, osarios y/o nichos ceniceros, el Distrito requerirá al propietario cumplir con lo establecido en el instructivo para la intervención de mausoleos privados, emitido por la Dirección

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Administrativa de Apoyo Logístico y además los siguientes documentos previo al inicio de la obra: Certificado de tradición y libertad vigente de la propiedad, Permiso de intervención expedido por la autoridad competente para los bienes de interés cultural, los demás que requieran las normas vigentes.

Para cada uno de los elementos de los mausoleos, las dimensiones son las siguientes:

Bóvedas	Longitud	2.20 mts
	Ancho	0.60 mts
	Alto	
Osarios	Longitud	0.60 mts
	Ancho	0.30 mts
	Alto	0.30 mts
Nichos Ceniceros	Longitud	0.20 mts
	Ancho	0.20 mts
	Alto	0.20 mts

Parágrafo 1. En el evento que la simetría, el paramento, la estética y/o cualquier otro aspecto urbanístico de los cementerios se pueda ver afectado como consecuencia de las intervenciones realizadas por propietarios de predios privados o visitantes, el Distrito deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, a efectos que se ordene la demolición en los casos en que sea necesario. La demolición y restitución de los elementos afectados se realizará con cargo al infractor urbanístico.

Parágrafo 2. Terminada la construcción el Distrito deberá suscribir con el propietario del mausoleo privado, acta de terminación de obra la cual incluirá fecha de terminación,

números de licencia en caso de ser tramitada, localización, descripción de la construcción, registro fotográfico (frente, costados, respaldo) y los planos de obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Documentos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de los Cementerios Distritales. El Distrito mantendrá actualizados en medios físicos y registros sistematizados en software digital con cadena de custodia, como mínimo los siguientes reportes de control:

- **a.** Inventario inicial físico y digital de los muebles e inmuebles que se encuentran dentro de los cementerios, determinando el tipo de propietario (Distrito y/o privado), identificación de los arrendatarios o propietarios de cada unidad, identificación del fallecido con fecha de inhumación y exhumación.
- **b.** Libro diario digital de registro de licencias de inhumación, exhumación, cremación y demás servicios, que permita alimentar el registro para control de lotes.
- **c.** Archivo físico y digital de licencias de cremación, inhumación y exhumación, expedidas por la autoridad competente.
- **d.** Libro diario digital de control de exhumación de restos.
- **e.** Libro diario digital de Control de registro de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres enviados por Medicina Legal, clínicas y asilos.
- **f.** Archivo físico y digital de los contratos de arrendamiento o compra - venta de propiedades privadas que registran en los cementerios públicos del Distrito.
- **g.** Archivo físico y digital de intervenciones de obra y mantenimiento de propiedades públicas y privadas; esto incluye cambios de uso de osarios a cenizarios.
- **h.** Libro diario digital de registro de propiedades privadas, el cual debe contener el histórico de las actividades de mantenimiento e intervenciones que se realicen en estas; así como, cada una de las transacciones de arrendamientos, préstamos o ventas de la propiedad correspondiente. Las anotaciones deben complementarse con los documentos que soporten las intervenciones realizadas, tales como licencias y planos autorizados.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4

i. Registro diario digital contable de todos los ingresos por concepto de prestación de servicios de destino final y servicios complementarios.

Parágrafo 1. La información registrada debe estar disponible en todo momento para los entes de control y autoridades sanitarias cumpliendo con los estándares de archivo nacional y distrital, la cual debe tener un respaldo digital o físico, según sea el caso.

Parágrafo 2. Es obligación de todos los propietarios notificar para el registro en el sistema de información que se tenga para este fin, las intervenciones y trámites administrativos y legales de cada propiedad.

TÍTULO IV
SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO
CAPÍTULO I
INHUMACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Inhumación de cadáveres. Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

- Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.
- En las bóvedas y en las sepulturas sencillas o múltiples, sólo se permite la inhumación del número de cadáveres para la que fue diseñada.
- La apertura y cierre de las bóvedas particulares o de propiedad del Distrito, se efectuará única y exclusivamente por personal vinculado al Distrito.
- Cerrada la sepultura, se debe proceder a la marcación provisional y en un término máximo de treinta (30) días calendario, el administrador procederá a rotularla y a seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno de cada cementerio.
- Los deudos, conservarán en buen estado las lápidas sujetas al reglamento establecido por la administración del cementerio.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

- Las lápidas de modelos y características diferentes, instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas a perpetuidad, no serán removidas de su lugar y se mantendrán como pieza histórica, salvo cuando medie orden judicial o de autoridad competente.
- Se prohíbe la utilización de materiales metálicos, como bronce. Tampoco se permite el uso de vitrales o cualquier objeto suntuoso.
- En todo caso, las lápidas mantendrán un modelo similar, para conservar la estética de los cementerios.
- En los cementerios, los restos óseos, humanos y cadáveres de personas no identificadas (CNI) e identificados y no reclamados (CINR), serán inhumados de manera individualizada.
- Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados y no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación.
- El Médico legista debe llevar una custodia rigurosa de todos los elementos asociados a los individuos y hacer la entrega de los cuerpos de cadáveres (NN) con sus respectivas prendas a la administración del cementerio que, a su vez debe asegurarse de inhumar el cuerpo con las prendas correspondientes, ya que éstas pueden aportar evidencias para su eventual identificación.
-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Contenido de las bóvedas y sepulturas. En las bóvedas se dispondrá exclusivamente el cadáver para el cual se ha expedido la licencia de inhumación, con excepción de la madre e hijo(s) fallecido(s) en el momento del parto o de la madre fallecida como consecuencia de un aborto y su producto (óbito fetal).

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

ARTÍCULO NOVENO. Requisitos para la inhumación de cadáveres. Para la inhumación de cadáveres se deben presentar a la administración del cementerio los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción.
- Licencia de inhumación expedida por la entidad sanitaria competente para tal fin.
- Certificación de pago de los derechos por prestación del servicio o en su defecto certificación de exoneración.
- Copia de cédula de ciudadanía del fallecido o pasaporte si es extranjero
- Copia cedula familiar y/o quien lo solicite o copia pasaporte si es extranjero.
- Certificado de pago de los derechos por prestación del servicio o en su defecto certificación de exoneración.
- Licencia de Inhumación expedida por el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS.
- Certificado de Fiscalía (Muerte Violenta)
- Certificado de Medicina legal, Fiscalía, Policía judicial (CNI)
- Certificado DADIS (Extranjero de Muerte Natural)
- Impuesto, Autorización escrita, copia escritura, (Mausoleo y/o Bóveda propia)

Cuando se trate de una bóveda de propiedad particular, la autorización escrita del titular del derecho acompañada de la copia de la escritura de propiedad del mausoleo, o del certificado de libertad y tradición del inmueble y del recibo de cancelación de los derechos de inhumación.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Parágrafo 1. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados.

Parágrafo 2. Cuando no se cuente con capacidad en los cementerios de naturaleza pública o mixta, la autoridad competente será la responsable de realizar las gestiones pertinentes para el proceso de inhumación.

ARTÍCULO VIGESIMO. Inhumación de cadáveres no reclamados por sus deudos o no identificados por Medicina Legal. Los cadáveres enviados por los hospitales, clínicas, asilos, y los no reclamados en Medicina Legal, para la inhumación, irán de acuerdo con lo estipulado por Medicina Legal y la respectiva Fiscalía, a las bóvedas individuales o colectivas que se tengan para el efecto o a la fosa común, dispuestas en el Cementerio de Albornoz. La Alcaldía es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones y exhumaciones de los cadáveres no identificados o no reclamados por sus deudos en Medicina Legal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Auxilio de Solemnidades. El Auxilio de solemnidades ofrecido por el Distrito de Cartagena de Indias, se refiere a un programa de servicios funerarios a ciudadanos que viven en condición de vulnerabilidad.

Este servicio es brindado por el Distrito a través de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, el cual busca garantizar un entierro digno a quienes no cuentan con los recursos para cubrir estos gastos.

Los ciudadanos que requieran de este beneficio, podrán solicitarlo acercándose a las instalaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano – ubicada en el Palacio de la Aduana - o a través de los canales digitales habilitados por la Entidad para tales fines.

Para la solicitud del beneficio deben presentar los siguientes documentos:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

- Registro Civil de Defunción
- Copia del Documento de Identidad del fallecido.
- Copia del SISBEN dentro de los grupos A,B y C, sino cuenta con SISBEN puede presentar el ADRES o certificado del presidente de la JAC del sector para constatar vecindad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del familiar solicitante.
- Copia de recibo de uno de los servicios públicos de su residencia (agua o energía).

Adicionalmente:

- Si es desplazado, presente el Certificado de Población Víctima.
- Indigente o Habitante de Calle, certificado de habitante de calle.
- Persona migrante de ciudadanía venezolana, debe presente el Permiso de estadía o certificado de vecindad.
- Certificado de medicina legal si la muerte fue No Natural

Cabe recalcar que el certificado de defunción y la licencia de inhumación son indispensables para acceder al arrendamiento de la bóveda y al servicio de solemnidad.

Dicho beneficio les será concedido en atención a la disponibilidad de la capacidad instalada en los cementerios públicos del Distrito.

CAPITULO II
EXHUMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Características del área de exhumaciones. Los cementerios públicos del Distrito, dispondrán de un área de exhumaciones, las cuales

deberán cumplir y atender con las normas sanitarias y ambientales requeridas por las autoridades competentes.

- El área para la manipulación de cadáveres debe tener buenas condiciones de orden, limpieza, y dimensiones mínimas que permitan el tránsito de personal, carros de trasporte o camillas para cadáveres.
- Deberá estar ubicada en un sitio que permita una adecuada movilización del cadáver, el acceso debe ser restringido, contar con vías de ingreso adecuadas, así mismo, se garantizará iluminación suficiente de tipo natural con ventana alta e iluminación artificial, de igual manera ventilación natural o artificial.
- Los pisos de material resistente, antideslizante, uniformes, con pendiente hacia sistemas de drenaje que permitan fácil lavado, limpieza y desinfección, muros y techos impermeables en material de fácil limpieza y desinfección, resistentes a factores ambientales y de color claro, y disponer de grifos con rosca para manguera que permita las labores de limpieza. Las uniones piso-pared, pared-techo y pared pared deben ser terminadas en media caña.
- Unidad sanitaria con inodoros, lavamanos y ducha, conectados a instalaciones de agua y desagües, también un espacio para vestier, para uso exclusivo del personal operativo encargado de los procedimientos de exhumación o relativos a la morgue.
- Contar con un mesón de trabajo en material de fácil limpieza y desinfección, con pestaña en todos sus bordes y disponer de un sistema de desagüe.
- Espacios para depósito de instrumentación y para escritorio, todos éstos en material de fácil limpieza y desinfección.
- De igual forma, debe contar con una bodega adecuada para el almacenamiento temporal de restos óseos o momificados en bolsas plásticas debidamente cerradas y marcadas con los datos del cadáver a espera de ser reconocidos por los familiares.
- Disponer de sistemas adecuados para el tratamiento de los vertimientos de aguas generados en el desarrollo de la actividad.
- La sala de exhumaciones podrá funcionar simultáneamente como morgue o laboratorio de tanatopraxia, cumpliendo con los requisitos señalados en la presente

resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Tiempo mínimo de permanencia. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

- Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
- Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Cuando el tiempo de permanencia en bóveda no se ha cumplido y sea necesario trasladar el cadáver, se requiere permiso especial por parte de la autoridad de salud competente - Departamento Distrital de Salud DADIS; y su movilización se efectuará de acuerdo con las exigencias de dicho Departamento.

La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico podrá autorizar la prórroga de la permanencia en bóveda en casos especiales y debidamente justificados, hasta por un (1) año, previo al pago de las tarifas y derechos, siempre y cuando haya disponibilidad de capacidad instalada en el cementerio. Para tal fin, el solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga
- Copia de permiso de inhumación.
- Acta de defunción.
- Fotocopia del documento de identificación del familiar solicitante

Parágrafo. Los cadáveres no identificados, sólo pueden ser exhumados bajo orden judicial emitida por la autoridad competente, de lo contrario, serán conservados en su lugar original de inhumación con el finde ser fácilmente ubicados en el caso de identificaciones positivas, estudios posteriores y entrega a familiares.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Traslado de cadáveres. El traslado de cadáveres se rige por la Ley 09 del 24 de enero de 1979, la cual en su artículo 529 autoriza al Ministerio de Salud Pública hoy Ministerio de la Protección Social para reglamentar y establecer los requisitos generales en el traslado de cadáveres dentro y fuera del territorio nacional con los siguientes requisitos:

Para ingresar un cadáver procedente del exterior, debe estar debidamente embalsamado, certificado por el médico que lo practicó y legalizado por el Consulado de Colombia en el lugar correspondiente.

Si el cadáver no ha sido embalsamado y ha transcurrido un término menor de dos (02) años después del fallecimiento y se obtuvo permiso para la exhumación en el país donde ocurrió la defunción debe estar acondicionado como se determina a continuación:

- Será transportado en un ataúd metálico, soldado a fuego y protegido por una segunda caja de madera de paredes de tres (3) centímetros de espesor o más, de piezas machimbradas y de puntas aseguradas con tornillos, situados a una distancia no mayor de veinte (20) centímetros de uno a otro.
- El espacio comprendido entre las dos cajas y el fondo de la caja de madera, se llenará de polvo de carbón, aserrín o una sustancia semejante que no actúe químicamente sobre el ataúd metálico interior.
- No está comprendido en esta situación el transporte de cadáveres que van a ser sepultados dentro del término de treinta y seis (36) horas después de su fallecimiento, en sitios diferentes de aquél en el que ocurrió la defunción y cuyo transporte puede efectuarse dentro de este término.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Exhumación de cadáveres. La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el personal al servicio de la administración del cementerio cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo cuando sea por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Una vez realizada la exhumación correspondiente los deudos o la administración del cementerio en el caso de exhumación por iniciativa del cementerio, tomarán la decisión de continuar con el proceso de cremación o con el depósito en el osario correspondiente.

Si la exhumación se hace en una bóveda de propiedad particular, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico deberá cerrar la bóveda, pañetarla y darle un acabado fino con pintura exclusivamente blanco mate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO*.* Exhumación por solicitud de los deudos*.* Cuando los deudos son propietarios del terreno en el que se realizó la inhumación y solicitan a la administración del cementerio la exhumación del cadáver o los restos, ésta podrá autorizarla siempre y cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia señalado en el presente decreto, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el artículo vigésimo noveno del presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Obligación de avisar el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente Decreto, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Parágrafo. En todo caso el contrato suscrito entre los deudos y el representante legal o el administrador del cementerio, deberá respetar el tiempo mínimo de permanencia señalado ya señalado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Exhumación por iniciativa de la administración del cementerio. Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo

mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla.

Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o espacio común. Los restos óseos deben quedar debidamente identificados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Procedimiento para llevar a cabo la exhumación. La exhumación se realizará así:

- De una bóveda. Cuando se haga exhumación de una bóveda, se debe:

a. Adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.
b. Extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias para el desarrollo de esta actividad
c. Trasladarse al área de exhumación, para continuar con el proceso.
d. El procedimiento de reconocimiento del cadáver o restos óseos se realizará en el área de exhumación.

Parágrafo 1. Realizado el procedimiento anteriormente descrito y una vez sean recibidos los restos óseos por parte del deudo(s), éstos firmarán un documento que acredite la entrega.

Parágrafo 2. Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad y personas no autorizadas al proceso de exhumación. Se permitirá a los deudos la asistencia de sólo una persona, para la identificación del cadáver o sus restos óseos, para lo cual el administrador le suministrará los elementos de protección personal necesarios tales como, bata, guantes, gorro y tapabocas, todos en material desechable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Residuos generados en el procedimiento de exhumación. Los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, deben ser recogidos en bolsas adecuadas para estos desechos

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002 o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Reducción esquelética incompleta. Una vez realizada la exhumación y el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética completa, impidiendo la ubicación de los restos óseos en un osario, el cadáver será colocado en una bolsa plástica de alta densidad y calibre mínimo de 2.6 milésimas de pulgada; para este caso se solicita a los familiares, indiquen el procedimiento a seguir, ya sea la cremación o la inhumación en bóvedas, teniendo en cuenta la disponibilidad de la capacidad instalada del respectivo cementerio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Requisitos para la exhumación de cadáveres. Para la exhumación de cadáveres se deben presentar a la administración del cementerio los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de la exhumación.
- Copia acta de defunción
- Copia cedula familiar y/o quien lo solicite (Hasta 4° de Consanguinidad)
- Licencia de Exhumación expedida por el DADIS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Permiso para Traslados: Es la autorización a través de la cual se permite trasladar los restos humanos (de nicho o sepultura) dentro del mismo cementerio a otro cementerio o incluso a otra ciudad o país.

Para solicitar el traslado, el solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de Traslado
- Copia acta de defunción
- Copia cedula familiar y/o quien lo solicite (Hasta 4° de Consanguinidad)

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

- Permiso de Inhumación
- Licencia de Exhumación y Traslado expedida por el DADIS

TÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Obligaciones del Distrito respecto a trabajadores independientes. Toda persona que ingrese a los cementerios distritales para realizar intervenciones, tales como colocadores de flores; aseadores de lápidas, monumentos y mausoleos; músicos, fotógrafos y personal que cumple funciones religiosas, entre otros, que se vincule como trabajador(a) independiente, deberá contar mínimo con:

- Autorización para el ingreso otorgada por la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico
- Uso permanente de carné de identificación, nombre y actividad que realiza.
- Certificación de afiliación al sistema de riesgos laborales como trabajador independiente que ampare la actividad que desarrolla, el cual deberá verificarse mensualmente.
- Manifestación escrita de conocimiento del manual de convivencia del cementerio.
- Cumplimiento del horario de atención al público en cada cementerio.
- Uso permanente de los elementos de protección personal que garantice su seguridad.

Parágrafo 1. Los trabajadores a los que hace alusión el presente artículo tendrán el carácter de independientes y en tal virtud, no tendrán relación laboral alguna con el Distrito de Cartagena de Indias. No obstante, por estar realizando su actividad al interior de los cementerios propiedad del distrito, su relacionamiento se basará en el manual de convivencia el cual incluirá lo relativo a derechos, deberes y sanciones.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Parágrafo 2. El Distrito deberá mantener un registro actualizado físico y digital de los documentos aportados por los trabajadores independientes a los que se les haya autorizado el ingreso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Comportamiento del público en los cementerios distritales. El público visitante de los cementerios deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Durante la visita a los cementerios distritales se deberá atender las normas de convivencia que regulan los comportamientos en espacios público y privados, con impacto en la comunidad. En especial se restringe el uso de dispositivos sonoros a alto volumen, actitudes grotescas, descorteses e irrespetuosas.
- El ingreso de **niños menores de diez (10) años** no está permitido, a menos de vayan acompañados durante toda su permanencia por un adulto responsable.
- Se permitirá el ingreso de vehículos (automóviles, bicicletas, motocicletas, etc.) a usuarios del servicio, únicamente en las zonas delimitada para visitantes siempre y cuando la capacidad del equipamiento lo permita.
- Por seguridad y sin excepciones los vehículos que ingresen a los cementerios y sus instalaciones complementarias serán registrados y requisados a su entrada y salida.
- Las demás situaciones que la Administración contemple en el manual de convivencia de los cementerios distritales.

PARÁGRAFO. Todo aquel que cause daño por cualquier circunstancia a instalaciones, equipos, infraestructura o personal en los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, estará obligado a su reparación o restitución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Prohibiciones al interior de los cementerios de propiedad del Distrito. Además del cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, así como las normas en materia policiva y de convivencia de carácter nacional o distrital vigentes y las demás que las modifiquen sustituyan o adicionen, queda prohibido en los cementerios:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

a) El funcionamiento de garitas privadas, ventas informales, expendio y consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas y en general todo espectáculo o hecho que entorpezca la libre circulación del público.
b) Ingreso o permanencia de personas que alteren el orden o causen malestar entre el público o a los usuarios.
c) Todo hecho que atente contra el interés general y el orden público, la provocación de riñas o irrespetos y todo acto que pueda conllevar a desorden.
d) Instalación de servicios eléctricos o hidráulicos especiales, sin previa autorización de la Administración.
e) Uso de materiales inflamables o explosivos. Se exceptúa los combustibles para las denominadas "llamas eternas" de monumentos funerarios.
f) Uso de velas en zonas comunes, fachadas de bóvedas, osarios, cenizarios, mausoleos, portadas, zonas verdes, entre otros.
g) Trato irrespetuoso al público, a los demás usuarios o al personal del Distrito.
h) Vertimiento o ubicación de residuos fuera de los contenedores destinados para tal fin.
i) Comercialización de flores, objetos religiosos, veladoras, lápidas, bóvedas, o de cualquier otro artículo, al interior de los cementerios
j) Instalación de avisos, letreros, leyendas o anuncios diferentes a los de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, información de la Administración o información de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
k) Instalación de elementos decorativos o cualquier tipo de material adosado en las lápidas.
l) Ingreso de mascotas, salvo en los casos en que se trate de animales de compañía.
m) Las demás situaciones que la Administración contemple en el manual de convivencia de los cementerios distritales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Servicios religiosos. Todo usuario de los servicios de los cementerios que requiera una ceremonia de cualquier denominación religiosa dentro las instalaciones públicas, deberá cumplir con el manual de convivencia elaborado por la Administración.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las normas que expresamente le sean contrarias y contenidas en el Decreto 0611 de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elisa Ma. Téllez Roca	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Tulfrenis González Pérez	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
3/10/2024	Elaboración del formato.	1.0
29/04/2025	Modificación del encabezado del formato, se modifica el código por pasar de subproceso a proceso.	2.0
14/05/2025	Adición en el Pie de Página: Datos de la entidad.	3.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Tatiana Castellón Bonilla. Cargo: Asesor Jurídico (a) Fecha: 14/05/2025 Nombre: Laura M. Meza Espinosa	Nombre: Luis E. Corrales Tordecilla Cargo: Asesor Código 105 Grado 47 Fecha: 14/05/2025	Nombre: Milton José Pereira Blanco. Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 14/05/2025

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

""Por medio del cual se actualiza el Decreto 0611 de 2004 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias" conforme lo establecido por la Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Cargo: Asesor Jurídico (a) **Fecha: 14/05/2025**		

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias -Bolívar. Centro Diag. 30 # 30-78 Plaza Aduana
atenciónalciudadano@cartagena.gov.co
DANE:13001 NIT: 890-480-184-4